



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL YOTOCO - VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA SECRETARIAL: pasa a despacho, la comisión No. 004 procedente del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Guadalajara de Buga, donde se concede facultad para subcomisionar la práctica de la comisión encomendada dentro del radicado 2021-00069. RADICADO: 007
21 Enero de 2022.

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO N° 032

Yotoco, Valle del Cauca, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**
Demandante: **TRILLADORA LA MONTAÑA S.A.**
Demandado: **GIAN DIEGO ZANI BURGOS**
Radicación: **DC-007; RAD COMITENTE: 2021-00069. DC-4**

El Juzgado Tercero Civil del Circuito de Guadalajara de Buga comisiona a este Juzgado para llevar a cabo diligencia de secuestro del 100% del derecho de dominio que tiene el señor GIAN DIEGO ZANI BURGOS, identificado con la cedula 94.470.352, sobre el lote de terreno rural con su respectiva casa de habitación, ubicado en la región de El Bosque, corregimiento de las Delicias, denominado "HAWAI", predio que se identifica con el folio de matrícula 373-29726, registrado en la oficina de Instrumentos Públicos de Guadalajara de Buga, conforme al comisorio N° 004 del comitente y a su vez, faculta la subcomisión en auto interlocutorio No. 787 del 7 de diciembre de 2021. Así mismo, allega la copia de la providencia que confiere la comisión y copia de la escritura pública a través del cual se constituyó la hipoteca y el certificado de tradición del mentado inmueble.

Por otro lado, como quiera que a la fecha no hay secuestres inscritos para los Distritos Judiciales de Cali y Buga, para los efectos indicados anteriormente, se nombrará de la lista de auxiliares del circuito de Palmira, por aplicación analógica del numeral 5 del art. 48 del CGP, que permite nombrar auxiliares de otro distrito.

El juzgado estima que las diligencias susceptibles de comisionar o subcomisionar a un inspector de Policía son aquellas en las que las facultades sean de mera instrucción o ejecución necesarias para el proceso, en las que no haya un desprendimiento de la potestad decisoria, ni de la dirección del juicio, como sería, a título de ejemplo, la entrega de un bien o la práctica de un secuestro, sin que pueda el comisionado o subcomisionado decidir recursos, conceder apelaciones, reemplazar al secuestro o fijarle honorarios, ya que ello corresponde al ejercicio de jurisdicción y encarna una prohibición del Código Nacional de Policía.

Por las razones expuestas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- SUBCOMISIONAR al Inspector de Policía de Yotoco, Valle del Cauca, para que practique la diligencia de secuestro del bien inmueble antes descrito, sin que pueda decidir reposiciones, conceder apelaciones, reemplazar al secuestro o fijarle honorarios, ya que ellos corresponde al ejercicio de jurisdicción y encarna una prohibición del Código Nacional de Policía.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL YOTOCO - VALLE DEL CAUCA

2.- Designar en el cargo de secuestro al Sr. RUBEN DARIO GONZALEZ CHAVES, quien se ubica en la carrera 24 A #19-63 de Palmira, Valle, celular No. 315-4362954, teléfono 2866071. Comuníquesele el nombramiento conforme al artículo 49 CGP.

3.- **FIJAR** la suma de \$245.000,00¹ como honorarios al auxiliar de la justicia para la diligencia de secuestro.

4.- **LIBRESE** el correspondiente despacho comisorio, con los insertos del caso, a costa de la parte interesada.

4.- Cumplida la diligencia remítase al juzgado de origen, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


EMERSON G. ÁLVAREZ MONTAÑA

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOTOCO, VALLE DEL CAUCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO Nro. 006 24 de enero de 2022</p> <p>EN ESTADO DE HOY, NOTIFICO EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE EN LOS TÉRMINOS DEL ART 295 del C.G.P.</p> <p>CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Emerson Giovanni Alvarez Montaña
Juez

¹ Numeral 5° art. 37 acuerdo 1518 de 2002.

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Yotoco - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **324868d60b77552bfc73609408f3a57dd99861aad29c8c04b327c84ee05fd544**

Documento generado en 21/01/2022 11:49:08 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>